



Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2 – 31363 del 05 de julio de 2006
Bogotá D. C.

Señor
LUÍS JESUS SANCHEZ BARBOSA
Jefe División de Proyectos
FINDETER S. A.
Calle 103 No. 21-20
Bogotá, D. C.

ASUNTO: Transporte - Decreto 3525 de 2005.

Me permito dar respuesta a la solicitud efectuada a través del oficio de fecha 05 de junio de 2006, radicado bajo el No. MT-31052, mediante el cual consulta sobre línea de redescuento para pequeños transportadores de carga. Esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

El Decreto 3525 del 6 de octubre de 2005 "Por el cual se dictan disposiciones sobre la reposición de vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga", en su artículo 1º consagra que el ingreso de vehículos de servicio público de transporte de carga, se efectúa mediante el mecanismo de reposición o incremento de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1347 de 2005.

Así mismo se crea un mecanismo alternativo para el ingreso de este tipo de vehículos consistente en prestar una caución ya sea garantía bancaria o una póliza de seguros, vigentes por un término de 18 meses los interesados en efectuar el registro inicial de un vehículo público de transporte terrestre de carga de todas formas tienen la posibilidad de realizar la desintegración física de los vehículos viejos durante el término de los 18 meses, pero vencido el término de la caución aludida sin que el beneficiario hubiese efectuado el proceso de desintegración, el Ministerio de Transporte la hará efectiva de acuerdo con la cuantía señalada en el artículo 3º del Decreto 3525 de 2005.

Con lo anterior queremos significar que el decreto 3525 permite tres alternativas:

- Incremento
- Desintegración física
- Caución.

En el caso específico de la consulta, el artículo 6 del Decreto 1347 de de 2005, establece crédito y garantía para pequeños transportadores. Las instituciones financieras públicas competentes desarrollarán líneas de redescuento y sistemas de garantías para los pequeños transportadores de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, propietarios de los vehículos chatarrizados.

De otra parte el artículo 17 de la resolución 001150 señaló que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º. atrás indicado, se establecerán condiciones especiales que faciliten el acceso al uso de las líneas de redescuento y de los sistemas de garantía que se constituyan, dirigidas de manera particular a los propietarios tradicionales de los vehículos que los sometan directamente al proceso de desintegración física total siendo entonces los titulares del certificado de desintegración física total del vehículo.

En el segundo punto de la consulta el Decreto 3525 de 2005, contempla dos opciones: una adquirir la caución y posteriormente desintegrar un vehículo, evento en el cual tendrían derecho a acceder a la línea de redescuento, otra es mediante caución pero no chatarrizando, en este evento no tendría derecho al redescuento.

Finalmente le informamos que el Ministerio de Transporte próximamente expedirá una resolución definiendo al pequeño transportador de que tratan los precitados decretos para efectos de los créditos blandos a otorgar.

Atentamente,

LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica